

- 8.2 **Designación de los Intermediarios Colocadores.** El Fideicomitente, en cada Instrucción de Términos y Condiciones de cada Emisión, deberá indicar al Fiduciario los nombres de los intermediarios colocadores que llevarán a cabo la colocación de cada Emisión, así como de los demás asesores que sean necesarios.
- 8.3 **Requisitos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.** En todo caso, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario deberán cumplir con los términos establecidos en el Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables incluyendo sin limitación los siguientes:
- a. Podrán estar denominados en Pesos, Moneda Nacional o en UDIs, pero en cualquier caso, los valores deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro de México.
 - b. El Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión deberá ajustarse a las reglas descritas en el **Anexo "JJ"**.
 - c. Serán colocados en el mercado de valores entre inversionistas mexicanos dentro del territorio nacional, a través de la BMV y deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
 - d. Deberán contener los datos fundamentales del Decreto.
 - e. Deberán apegarse a los Términos de Referencia respectivos.
 - f. Deberán contener la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades o particulares u organismos internacionales, de tal manera que si en tales documentos no consignan dichas prevenciones los mismos no tendrán validez alguna.
 - g. Pagarán intereses a la tasa que se establezca en el Macrotítulo correspondiente.
 - h. Tendrán los montos y demás términos y condiciones para su amortización que determine el Fideicomitente, en cada Instrucción de Términos y Condiciones de cada Emisión.
 - i. Contarán con el Aval del Fideicomitente.
- 8.4 **Macrotítulos.** Cada Emisión deberá estar amparada por un Macrotítulo por la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos y podrán estar divididos en una o varias series. Los Macrotítulos respectivos deberán contener todos los datos relativos a la Emisión o serie de que se trate y los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores y serán emitidos en los términos que establece la propia la Ley del Mercado de Valores.

Los Macrotítulos deberán ser depositados en el Indeval.

Los Macrotítulos deberán denominarse "VERACB", seguido de los últimos dos números del año de la Emisión correspondiente y del número progresivo de dicha Emisión según corresponda indicándose, en su caso, la serie respectiva y de la letra U para emisiones en unidades de inversión (UDIs).

- 8.5 **Celebración, mantenimiento y renovación de los Contratos de Cobertura.** El Fiduciario, con base en las instrucciones del Fideicomitente en una o varias Instrucciones de Términos y Condiciones de cada Emisión, deberá celebrar un Contrato de Cobertura con relación a cada una de las Emisiones a Tasa Variable, y mantener vigente la Cobertura de Tasa de Interés al amparo del mismo conforme a lo que se señala a continuación, hasta en tanto no se liquiden en su totalidad cualesquiera montos adeudados conforme a las Emisiones a Tasa Variable respectivas, de conformidad con las siguientes reglas:
- a. Deberá buscar el beneficio de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Fideicomitente. En particular, deberá designar al Fiduciario como beneficiario de todos los derechos derivados del mismo.
 - b. La calificación crediticia del proveedor con el que el Fiduciario celebre los Contratos de Cobertura deberá ser AAA en escala nacional o su equivalente y deberá mantenerse durante toda la vigencia de dicha Emisión a Tasa Variable. El Fiduciario no podrá llevar a cabo la renovación de las Coberturas de Tasa de Interés con un proveedor respecto del cual su calificación haya sido reducida por una agencia calificadora durante el período de vigencia de un Contrato de Cobertura determinado. En este caso, el Fiduciario deberá renovar la Cobertura de Tasa de Interés respectiva, a su vencimiento, mediante la celebración de un nuevo Contrato de Cobertura con un proveedor que cuente, al momento de la celebración de dicho contrato, con la calificación crediticia de AAA en escala nacional o su equivalente. Lo anterior sujeto a lo previsto en el inciso c., inmediato siguiente.
 - c. El Fiduciario deberá contratar, renovar y mantener Coberturas de Tasa de Interés cuyo rendimiento sea con base a la THIE a 91 (noventa y un) días, mientras se encuentre pendiente de pago cualquier cantidad al amparo de las Emisiones a Tasa Variable, conforme a la siguiente mecánica:
 - (i) la primera Cobertura de Tasas de Interés para cada Emisión a Tasa Variable deberá de cubrir un plazo mínimo de 4 (cuatro) años contados a partir de la Fecha de Emisión respectiva y deberá ser



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 44 de 131



contratada por el Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a dicha fecha;

- (ii) Dentro de un plazo comprendido entre los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores y los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha del primer aniversario de la contratación de la primera Cobertura de Tasas de Interés, para cada Emisión a Tasa Variable, el Fiduciario deberá celebrar un nuevo Contrato de Cobertura o renovar el ya celebrado, a fin de obtener una Cobertura de Tasas de Interés que cubra al menos un año adicional al que se cubrió con el Contrato de Cobertura original;
 - (iii) Dentro de un plazo comprendido entre los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores y los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha de cada siguiente aniversario de las contrataciones o renovaciones subsecuentes de las Coberturas de Tasas de Interés para cada Emisión a Tasa Variable, el Fiduciario deberá celebrar un nuevo Contrato de Cobertura o renovar el ya celebrado, a fin de obtener una Cobertura de Tasas de Interés que cubra al menos un año adicional; y
 - (iv) Las Coberturas de Tasa de Interés correspondientes a cada Período deberán considerar las amortizaciones de principal comprendidas en el Período de que se trate.
- d. El Fiduciario no podrá dar por terminada la vigencia de los Contratos de Cobertura de Tasas de Interés de manera anticipada, sin el acuerdo previo y por escrito del Representante Común y sin la confirmación de las Agencias Calificadoras en el sentido de que con dicha terminación no se afectará la calificación crediticia de las Emisiones respectivas.

- 8.6 **Garantía de Pago Oportuno.** El Fiduciario, previo o en la Fecha de Emisión de cada una de las Emisiones, con base en la Instrucción de Términos y Condiciones de cada Emisión, deberá comparecer a la celebración de los Contratos de Garantía de Pago Oportuno, los cuales deberán ser sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo "D"** al presente Fideicomiso.

De igual manera el Fiduciario y el Fideicomitente, en la misma fecha de celebración de cada Contrato de Garantía de Pago Oportuno, deberán celebrar el Convenio de Cesión de la Garantía de Pago Oportuno respectiva, mediante el cual se designará al Fiduciario como titular de todos los derechos de desembolso de cada Garantía de Pago Oportuno, en beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- 8.7 **Autorizaciones Gubernamentales.** El Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones gubernamentales que se requieran para el establecimiento del

Programa y para la oferta pública y registro en el Registro Nacional de Valores de la CNBV de cada Emisión. Asimismo, el Fiduciario deberá obtener autorización para el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV.

NOVENA. REGISTRO DE EMISIONES Y ASIGNACIÓN DE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS

9.1 Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas. El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso, el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas, conforme a lo siguiente:

- a. En relación con cada Emisión, el Fideicomitente deberá presentar al Fiduciario, con copia al Representante Común, a más tardar el Día Hábil siguiente al día de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la siguiente documentación: (i) Solicitud de Inscripción en la que deberá incluir, entre otros datos, el Porcentaje de Participaciones Asignada a la Emisión correspondiente; (ii) copia del Contrato de Garantía de Pago Oportuno asociado a la Emisión; y (iii) copia certificada del Macrotítulo con el sello de su inscripción en el Registro Estatal de Deuda.
- b. El Fiduciario deberá verificar que (i) existan suficientes Participaciones Fideicomitidas libres para asignar al pago de la Emisión respectiva en términos de la Instrucción de Términos y Condiciones de la Emisión (incluyendo el Contrato de Garantía de Pago Oportuno respectivo) y (ii) que el Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión de la Emisión correspondiente se sujete a las reglas establecidas descritas en el **Anexo "JJ"**.
- c. Una vez entregada la información a que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario deberá expedir la Constancia de Inscripción correspondiente, a más tardar el Día Hábil siguiente y entregarla al Garante y al Representante Común, con copia al Fideicomitente. En caso de que el Fiduciario determine que no se cumplen los requisitos referidos en esta Sección, deberá notificarlo al Fideicomitente y al Representante Común, con copia al Garante, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, señalando la causa del rechazo de la inscripción a fin de que puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.
- d. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Emisión, el Fideicomitente deberá presentar copia certificada ante fedatario público de la constancia de inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Federal de Deuda. En caso de incumplimiento, el Fiduciario deberá proceder conforme a lo señalado en las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta o Décima Séptima, según corresponda.

La falta o demora en la entrega de la información mencionada en esta Cláusula 9.1 o


Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 46 de 131



de la expedición de la Constancia de Inscripción no afectarán de forma alguna la validez, obligatoriedad y exigibilidad de cualesquiera de las Emisiones.

- 9.2 Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas. El Fiduciario deberá registrar en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas: (i) el Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión; (ii) el Contrato de Garantía de Pago Oportuno asociado a la Emisión; y (iii) las cantidades depositadas en la Cuenta General y en las demás Cuentas y Fondos del Fideicomiso que le correspondan a cada Emisión. Asimismo, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas las modificaciones a los Documentos de la Emisión respectiva, siempre y cuando reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Fideicomitente y el Representante Común, junto con la documentación completa señalada en la Sección 9.1 a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en la Sección 9.1, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común y al Garante, con copia al Fideicomitente, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una letra "M", para identificar que se trata de una modificación, indicando los antecedentes y los nuevos datos de la Emisión modificada.

De igual manera, el Fiduciario deberá registrar el Porcentaje de Participaciones Reasignadas a cada Emisión el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que surta efectos la reasignación respectiva. El Fiduciario deberá emitir y entregar al Garante y al Representante Común, con copia al Fideicomitente, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, que contenga el Porcentaje de Participaciones Reasignadas a cada Emisión, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos dicha reasignación.

- 9.3 Cancelación de la inscripción de una Emisión en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas la inscripción de la Emisión de que se trate, una vez que ésta haya sido totalmente liquidada (incluyendo, en su caso, capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Contrato Cobertura, Contrato de Garantía de Pago Oportuno y/o el Macrotítulo, según corresponda), siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y demuestre constancia del consentimiento del Representante Común y del Garante mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por estos últimos o con la presentación del Macrotítulo correspondiente debidamente cancelado.

El Fiduciario deberá dar de baja la Emisión correspondiente en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a aquél en que reciba la notificación de cancelación de una Emisión en términos de lo señalado en el párrafo anterior. Una vez que no existan Emisiones inscritas en el Registro de Emisiones y Asignación de Participaciones Fideicomitidas, procederá lo previsto en el inciso z. de la Sección 6.1.

DÉCIMA.- CUENTAS Y FONDOS DEL FIDEICOMISO.

El Fiduciario deberá abrir y operar la Cuenta General y: (i) cada una de las Cuentas de Administración; (ii) las Cuentas de Pago de las Emisiones; (iii) cada una de las Cuentas de Pago de las GPO; (iv) cada uno de los Fondos de Reserva; y (v) el Fondo de Remanentes; conforme a lo siguiente. En el entendido que las referencias que se hagan a la palabra cuenta o fondo (con mayúscula o minúscula), deberán entenderse como una cuenta bancaria o como el registro contable de los movimientos que tenga que realizar el Fiduciario en términos de lo establecido en el Fideicomiso:

- 10.1 **Cuenta General.** En la fecha de celebración del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, en la cual recibirá la Aportación Inicial y, de tiempo en tiempo: (i) los Recursos Derivados de las Emisiones; (ii) las Ministraciones; y (iii) cualesquiera otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso incluyendo: (a) los Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago; (b) Aportaciones Adicionales del Fideicomitente; o (c) en su caso las Aportaciones Obligatorias del Fideicomitente; salvo aquellos que deban abonarse directamente en otras Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta General en términos de lo dispuesto en las Cláusulas Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, según corresponda, así como de conformidad con la Sección 22.2.

- 10.2 **Cuentas de Administración.** El Fiduciario deberá abrir las Cuentas de Administración en términos de lo señalado en las Secciones siguientes, cuyos recursos aplicará en términos de lo señalado en las Cláusulas Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, según corresponda.

- 10.2.1 **Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Fija:** A más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión a Tasa Fija el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Fija, a la cual el Fiduciario transferirá de tiempo en tiempo con cargo a la Cuenta General, las cantidades correspondientes a: (i) el Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión, correspondientes a las Emisiones a Tasa Fija; (ii) en su caso, las Participaciones No Asignadas a las Emisiones que conforme al inciso b., de la Sección 11.1.2 le correspondan; (iii) en su caso, el Porcentaje de Participaciones Reasignadas correspondientes; y (iv) en su caso, todas las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Variable y/o de la Cuenta de Administración Para Emisiones Denominadas en UDIs, según lo dispuesto en el inciso g., de la Sección 11.2.1.

Salvo lo previsto en el inciso g., de la Sección 11.2.1, los recursos depositados en la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Fija solo podrán ser



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 48 de 131



utilizados para el pago de las Emisiones a Tasa Fija y de las Garantías de Pago Oportuno asociadas a dichas emisiones, conforme a lo establecido en los Documentos de las Emisiones respectivas.

- 10.2.2 **Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Variable:** A más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión a Tasa Variable el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Variable, a la cual el Fiduciario transferirá de tiempo en tiempo con cargo a la Cuenta General las cantidades correspondientes a: (i) el Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión, correspondientes a las Emisiones a Tasa Variable; (ii) en su caso, las Participaciones No Asignadas a las Emisiones que conforme al inciso b., de la Sección 11.1.2 le correspondan; (iii) en su caso, el Porcentaje de Participaciones Reasignadas correspondientes; y (iv) en su caso, todas las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Fija y/o de la Cuenta de Administración Para Emisiones Denominadas en UDIs, según lo dispuesto en el inciso g., de la Sección 11.2.1.

Salvo lo previsto en el inciso g., de la Sección 11.2.1, los recursos depositados en la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Variable solo podrán ser utilizados para el pago de las Emisiones a Tasa Variable y de las Garantías de Pago Oportuno asociadas a dichas emisiones, conforme a lo establecido en los Documentos de las Emisiones respectivas.

- 10.2.3 **Cuenta de Administración Para Emisiones Denominadas en UDIs:** A más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión Denominada en UDIs el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Administración Para Emisiones Denominadas en UDIs, a la cual el Fiduciario transferirá de tiempo en tiempo con cargo a la Cuenta General las cantidades correspondientes a: (i) el Porcentaje de Participaciones Asignadas a Cada Emisión, correspondientes a las Emisiones Denominadas en UDIs; (ii) en su caso, las Participaciones No Asignadas a las Emisiones que conforme al inciso b., de la Sección 11.1.2 le correspondan; (iii) en su caso, el Porcentaje de Participaciones Reasignadas correspondientes; y (iv) en su caso, todas las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Fija o de la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Variable, según lo dispuesto en el inciso g., de la Sección 11.2.1.

Salvo lo previsto en el inciso g., de la Sección 11.2.1, los recursos depositados en la Cuenta de Administración Para Emisiones Denominadas en UDIs solo podrán ser utilizados para el pago de las Emisiones Denominadas en UDIs y de las Garantías de Pago Oportuno asociadas a dichas emisiones, conforme a lo establecido en los Documentos de las Emisiones respectivas.

10.3 **Cuentas de Pago de las Emisiones.** El Fiduciario deberá abrir las Cuentas de Pago de las Emisiones en términos de lo señalado en las Secciones siguientes, cuyos recursos aplicará en términos de lo señalado en las Cláusulas Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima, según corresponda.

10.3.1 **Cuenta de Pago de las Emisiones a Tasa Fija.** A más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión a Tasa Fija el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Pago de las Emisiones a Tasa Fija, a la cual el Fiduciario transferirá de tiempo en tiempo: (i) con cargo a la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Fija, las cantidades correspondientes a los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear, provisionar y/o cubrir el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las Emisiones a Tasa Fija; (ii) en su caso, con cargo a las demás Cuentas de Administración, las cantidades correspondientes a los flujos de efectivo que sean necesarias para fondear, provisionar y/o cubrir cantidades pendientes de pago en términos del inciso g., de la Sección 11.2.1; (iii) en su caso, los recursos derivados del ejercicio o las disposiciones de las Garantías de Pago Oportuno contratadas respecto a las Emisiones a Tasa Fija; y (iv) los recursos y/o rendimientos del Fondo de Reserva de Emisiones a Tasa Fija que sean transferidos por el Fiduciario.

En caso de que se actualice el supuesto establecido en el segundo párrafo del inciso e., de la Sección 11.1.1, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de Pago de las Emisiones a Tasa Fija de la Cuenta General, el Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión respectivos e implementará el procedimiento de vencimiento anticipado de las Emisiones establecido en la Cláusula Décima Séptima.

De igual manera, en su caso, el Fiduciario transferirá de la Cuenta General a la Cuenta de Pago de las Emisiones a Tasa Fija, el porcentaje que le corresponda de los Recursos Provenientes del Fideicomiso Público de Pago. Lo anterior, con base en la fórmula establecida en el inciso d., de la Sección 11.1.2., y cuyo destino será la realización de una Amortización Anticipada Parcial en términos de lo señalado en la Sección 12.1.

El Fiduciario aplicará los recursos abonados en esta cuenta para pagar los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las Emisiones a Tasa Fija.

10.3.2 **Cuenta de Pago de las Emisiones a Tasa Variable.** A más tardar en la Fecha de Emisión de la primera Emisión a Tasa Variable el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Pago de las Emisiones a Tasa Variable, a la cual el Fiduciario transferirá de tiempo en tiempo: (i) con cargo a la Cuenta de Administración Para Emisiones a Tasa Variable, las cantidades correspondientes a los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear, provisionar y/o cubrir el Servicio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las Emisiones a Tasa Variable (ii) en su caso, con cargo a las demás Cuentas de Administración, las cantidades correspondientes a los flujos de efectivo que sean necesarias para



Chávez Vargas Abogados, S.C.
Fideicomiso Bursátil
Página 50 de 131

